JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, habiendo allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.
Cartago, Valle, abril 20 de 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.603
RADIC.2022-00437-00
SUCESION
DTE: NANCY UMBARIVA BLANDÒN
CTE: GERARDO O GERARDO DE JESUS ORTIZ
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Con Interlocutorio No.446 del 22 de marzo de este año, este Despacho resolvió Inadmitir la demanda de **"SUCESIÓN INTESTADA"** del causante **GERARDO o GERARDO DE JESUS ORTIZ**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.16.218.339, fallecido en esta ciudad el 10 de diciembre de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **NANCY UMBARIVA BLANDÓN**, identificada con la CC. No.31.405.674, en calidad de Compañera Permanente, según Sentencia No.082 del 4 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de ésta; al encontrar que se registraban varias falencias, las cuales se indicaron en el referido Auto, para que se procediera a su corrección en un lapso de cinco (5) días.

En tiempo oportuno, el extremo demandante aportó escrito pretendiendo subsanar el introductorio: mismo que sometido a la revisión de rigor, considera esta Dispensadora de Justicia que la forma en que se pretende corregir uno de los yerros advertidos, como es el literal c., no es de recibo; pues el instrumento donde aparece la nota marginal referida en dicho literal, es un documento solemne que sólo puede ser modificado por **orden de autoridad judicial competente**, sin que sea este Despacho el facultado para ello, ni ésta la acción judicial

pertinente para convalidar la inconsistencia allí advertida, por lo que debe tenerse en cuenta que no fueron actos propios de este Juzgado los que dieron lugar al párrafo que se asentó en el Registro Civil de Nacimiento del causante **GERARDO o GERARDO DE JESUS ORTIZ**; por lo que es menester de la parte interesada adelantar las acciones pertinentes con el fin que el Registro en mención cumpla con las exigencias legales para esta clase de juicios.

Por lo anterior, puede colegirse, que la demanda no fue subsanada en debida forma; motivo por el cual, no le queda otra alternativa al Despacho que disponer el RECHAZO de la misma, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **"SUCESIÓN INTESTADA"** del causante **GERARDO o GERARDO DE JESUS ORTIZ**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.16.218.339, fallecido en esta ciudad el 10 de diciembre de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **NANCY UMBARIVA BLANDÓN**, identificada con la CC. No.31.405.674, a través de Personero Judicial; por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL
Juez